



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00245-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por el gestor adjetivo de la actora.

II.- CONSIDERACIONES:

En torno a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instrumental y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el mandatario de la postulante, debidamente autorizado para ese objeto, procura la finalización del trayecto ritual, señalando que el pretendido ha sufragado la deuda y los gastos rituales.

De otro lado, se avista que de ninguna manera se afectaron los remanentes en torno a las figuras precautorias decretadas en su oportunidad.

En ese orden de ideas, se accederá al enarbolado finiquito, ordenándose la cesación de los nombrados gravámenes.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR las cautelas de embargo y secuestro del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-25988. **Líbrese el correspondiente oficio, por medios digitales, con destino a la autoridad**



de registro y al secuestre. Respecto de este último, ha de informarse que ha finalizado su gestión, por lo cual **deberá rendir el reporte a que hay lugar**, en los **10 días siguientes** al recibimiento del competente documento, **debiendo entregar el haber, en el mismo lapso, a los sucesores procesales del suplicado.**

Tercero.- ABSTENERSE de condenar en costas, en tanto que han sido cobijadas por el desembolso esgrimido.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b3bee55255f4c87a241bc0649152a9bfdca391f3d4aaacc3c5781463a7d5
50

Documento generado en 22/02/2021 03:38:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>